Año de 1932 Lunes 14 de Marzo Núm. 38

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea. . . . 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

— —

Por haberse padecido un error de copia en el Decreto de este Ministerio fecha 16 de Febrero del corriente año, publicado en la *Gaceta* del día 18, se transcribe a continuación debidamente rectificado (publicado en el número 36 de este BOLETÍN):

DECRETO

La ley de 28 de Agosto de 1931 autoriza al Ministro de Fomento a ejecutar por el sistema de administración obras urgentes en Andalucía, Murcia, Extremadura y La Mancha.

En el artículo 6.º de esa Ley se faculta, además, al Gobierno para que, habilitando créditos con cargo al presupuesto vigente o procurando otros extraordinarios, ponga en vía de ejecución inmediata obras públicas de reconocida utilidad en las demás provincias de España afectadas por la crisis de trabajo.

Dentro del sistema de ejecución de obras por administración, está reglamentariamente admitido desde muy antiguo el procedimiento de los destajos, no en el sentido que da a esta palabra la ciencia económica de trabajo a tanto alzado o por piezas, sino en el de contrato de ejecución de partes de obra o trabajos determinados, mediante condiciones que permitan la constante y fácil intervención técnica y administrativa y mantienen la responsabilidad de los Ingenieros encargados, sin abrumar a la Administración con la totalidad de la gestión de las obras.

La Administración pública no suele tener facilidad para ejecutar por sí misma las obras, y aunque cuando esté especialmente organizado al efecto, pueda ser recomendable este sistema, en general resulta preferible la contratación en cualquiera de sus formas. Este es el espíritu de la ley de Administración y contabilidad. Sin embargo la urgencia o la conveniencia general de no atemperar las condiciones y la marcha de ciertas obras a los lazos estrechos de la contratación, aconseja prescindir de los requisitos de subasta o concurso y entonces está admitido por la Ley el contrato directo.

La Real orden de 10 de Mayo de 1881, que recogía disposiciones más antiguas, autorizó a los Ingenieros, con aprobación de los Jefes, para convenir destajos o ajustes parciales, por unidades en las obras que se ejecuten por administración hasta el importe de 5.000 pesetas. La ley de 27 de Noviembre de 1903, que creó las Juntas de Pantanos, atribuye a éstas la aprobación de los destajos.

El Real decreto de 11 de Agosto de 1914 elevó a 25.000 pesetas el importe de los destajos permitidos y prescribió que se acudiera con preferencia a este sistema.

En los reglamentos de las Confederaciones, hoy Mancomunidades Hidrográficas, se autorizó el destajo, bien por tanto alzado, bien por unidades de obras, hasta un importe de pesetas 500.000 (si el total de la obra excediera de dos millones de pesetas); siempre que el 70 por 100 por lo menos corresponda a unidades de obras de la misma naturaleza.

La importancia y el número de obras que han de ejecutarse en la actualidad por administración requieren una regulación cuidadosa del sistema de destajos, en cuanto a su preferencia, límites del importe de aquéllos y algunas otras condiciones principales de los mismos. De este modo el Gobierno procura asegurar más el buen uso de la autorización de ejecutar obras por administración que le fué otorgada por las Cortes.

Por estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras que se realicen por el sistema de administración podrán ejecutarse por destajos de partes de obra o trabajos determinados que no alcancen a 250.000 pesetas, con sujeción a las disposiciones que se especifican en los artículos siguientes:

Artículo 2.º En los contratos de destajo figurarán las condiciones facultativas del proyecto aprobado, las particulares y los precios por unidad de obra o trabajo y las demás condiciones económicas que se determine con arreglo a la legislación de Obras públicas, a este Decreto y a las disposiciones complementarias.

La fianza podrá sustituirse por retención de una parte de los abonos a cuenta.

Artículo 3.º Los destajos que importen hasta 25.000 pesetas podrán ser ajustados directamente por el Ingeniero encargado de la obra, con la aprobación del Ingeniero jefe o de la Junta u organismo delegado que tenga atribuído ese género de facultades.

Artículo 4.º Los destajos cuyo importe exceda de 25.000 pesetas y no alcance a 100.000, deberán adjudicarse por los organismos de la Administración a que se refiere el artículo anterior mediante concurso público, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y, si es posible, en dos diarios de la capital respectiva con antelación mínima de cinco días.

Artículo 5.º Los destajos cuyo importe esté comprendido entre 100.000 y 250.000 pesetas se contratarán mediante concurso anunciado en las condiciones del artículo anterior y con antelación de diez días y requerirán la aprobación definitiva de la Dirección general correspondiente.

Artículo 6.º La Administración, representada por el mismo organismo que los haya aprobado, podrá por motivos de conveniencia para el servicio, acordar discrecionalmente la rescisión de estos contratos, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a condiciones, previa comprobación de no existir reclamación contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

Artículo 7.º En el caso en que por motivos excepcionales se proponga efectuar destajos a precios superiores a los de ejecución material del presupuesto aprobado para la obra, será necesaria su aprobación por el Ministerio.

Artículo 8.º El Ministro de Obras públicas queda encargado de disponer lo necesario para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la petición elevada a este departamento por la Compañía Klein y otros patronos metalúrgicos de Segovia, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Metalurgia, con la consiguiente segregación de jurisdicción en relación con el correspondiente de Madrid, y considerando que la importancia de la industria de que se trata en la capital referida aconseja la creación del Jurado mixto solicitado, lo que al mismo tiempo estima atendible el Jurado mixto de Madrid que actualmente ejerce jurisdicción sobre la expresada capital y su provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Segovia, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, quedando segregada dicha provincia de la jurisdicción del correspondiente Jurado mixto de Madrid, e integrado el que se crea por seis vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la agrupación de Jurados mixtos existentes en Segovia.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sindicato Metalúrgico «El Porvenir», de Segovia, con 93 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicacion de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 10 de Marzo).

———

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 19 de Enero último, al ordenar la cebración de las elecciones para la designación de Vocales del Jurado mixto de Panadería, de Segovia, dispuso que la representación obrera fuese elegida por la Sociedad Artes Blancas, única que figuraba inscrita en el Centro Electoral Social de este Ministerio; más habiéndose demostrado documentalmente que la mencionada entidad obrera no cuenta con afiliados pertenecientes a la industria de Panadería, por estar integrada exclusivamente por obreros molineros, harineros y de pastas alimenticias, es indudable que dicha Asociación no puede tomar parte en las elecciones del Jurado mixto de Panadería, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, teniendo presente que no existe entidad alguna obrera inscrita en el Censo Electoral Social, que las elecciones de vocales obreros del Jurado mixto de que se trata se verifiquen de acuerdo con las prevenciones del artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, como igualmente la representación patronal extremo que ya se determinaba en la orden de referencia, y todo ello dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 10 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direción general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a cotinuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto último, *Gaceta* del 9.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia forma. das por las respectivas Corporacionee, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elgidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 7 de Marzo de 1832 -El Director general, E, González López.

Relación que se cita.

D. Lorenzo Aretio García, Vélez Rubio (Almería).

D. Lorenzo Aretio García, Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Francisco Coromina Urbez, Llanera (Oviedo).

D. Francisco Coromina Urbez, Arjona (Jaén).

Gaceta del 9 de Marzo.

680

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Alcalde de El Espinar, se encuentra depositada en dicho Ayuntamiento una res vacuna de las señas siguientes:

Una novilla de tres años, mohina, con la oreja izquierda rajada y la derecha despuntada, y marco con las letras L y C.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de su dueño a quien será entregada, previo el abono de los gastos que dicha res haya ocasionado.

Segovia, 11 de Marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

649

Según participa a este Gobierno Civil el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Sotosalbos, al vecino de Tenzuela, Francisco Ejido Gómez, en la noche del 8 de los corrientes, le fueron robadas dos caballerías de las señas siguientes:

Una burra rucia, de seis años, herrada de las manos, cola larga, rozada en la cruz; seis y media cuartas de alzada.

Un burro de diecisiete años, bragado, herrado de las manos, cola corta, lunar en el costillar izquierdo; cinco cuartas de alzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de la mía, practiquen gestiones para averiguar su paradero, y caso de ser habidas, lo comuniquen a este Gobierno Civil y al pueblo de referencia.

Segovia, 11 de Marzo oe 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

684

Jefatura Industrial de Segovia

Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Habiéndose terminado la contrastación periódica de pesas y medidas correspondientes al presente año en el partido judicial de Segovia, se continuará dicho servicio en el partido judicial de Santa María de Nieva, a partir del próximo día 16.

Por la oficina de la Jefatura de Industria de la provincia se les notificará a los señores Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al señor Ingeniero don Juan Juárez y Martín, como a su ayudante don Julio Jiménez de la Serna, cuantos auxilios les pidan para su mejor cumplimiento de su cometido y según dispone el artículo 63 del vigente reglamento de pesas y medidas.

Segovia, 11 de Marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

654

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CÉDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora en sesión ordinaria celebrada el día ocho del presente mes, ha acordado conceder una prórroga por todo el repetido mes de Marzo, para que las personas que en esta provincia no se hayan provisto de la cédula personal correspondiente al año de 1931, la puedan adquirir sin recargo alguno.

Segovia, 11 de Marzo de 1932.—El Presidente, S. de Andrés.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

423

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión del 5 de Febrero de 1932

En la ciudad de Segovia, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos, siendo las once en puntode su mañana, previa convocatoria al efecto circulada a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano Martín, D. Gregorio López Carretero, D. Aurelio Herrero Martín y D. Francisco Conde Montero, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.— Madrid. Santiuste de San Juan Bautista.— Participado por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid, haber ingresado el 15 de Enero último en la sala de observación de aquel Hospital provincial, el demente Juan Tapia Martín, de cuarenta y tres años de edad, viudo y natural de Santiuste de San Juan Bautista; la Comisión acuerda quedar enterada del citado ingreso y manifestar a la Diputación madrileña, que una vez remita los documentos referentes al citado enfermo, se resolverá lo procedente acerca del pago de las estancias que aquél cause.

Idem.—Ciruelos de Coca y Nava de la Asunción.— Remitidos por la Diputación provincial de Madrid, los extractos de los documentos obrantes en los expedientes de reclusión de los dementes Carmen Rueda Cuerdo, natural de Ciruelos de Coca, y Luis Vicente Asenjo, de Nava de la Asunción, de cuyos documentos aparece justificada la obligación de esta Diputación de Segovia de hacerse cargo del pago de las estancias que ocasione durante el período de su reclusión; la Comisión acuerda hacerse cargo de Carmen Rueda Cuerdo y Luis Vicente Asenjo, cuyas estancias serán satisfechas en lo sucesivo con cargo a los fondos provinciales, y que esta resolución se comunique así a la Diputación de Madrid, al Superior del Manicomio de Ciempozuelos y a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos.

Idem.—Segovia.--La Comision gestora acuerda autorizar al señor Presidente de la Diputación para que una vez que en los expedientes de reclusión de presuntos dementes se acredite con los documentos que previenen las disposiciones legales vigentes, la necesidad y conveniencia de la reclusión, disponga el envío directo de los enfermos, desde los pueblos respectivos a los Manicomios de donde la Corporación recluye á los enfermos mentales de la provincia.

Departamento de ancianas. —Segovia.—Teniendo en cuenta que en la actualidad se están llevando a cabo las obras de adaptación necesarias en los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el pabellón que han de utilizar las acogidas ancianas de aquéllos, y no disponiéndose de local en el que pudieran permanecer provisionalmente; la Comisión acuerda que el plazo señalado para que comience el ingreso de las ancianas se amplie por cuatro meses, con el fin de que las citadas obras se terminen definitivamente.

Suministros de Beneficencia.—Segovia.—Visto el resultado ofrecido por las actas de las subastas celebradas los días 26 y 27 del pasado mes de Enero, para los suministros de lienzos, telas, mantas y lana; alubias y garbanzos, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el presente año, y no habiendose producido reclamación alguna contra dichas subastas, ni contra la capacidad jurídica de los licitadores don Claudio Gómez Benito y doña Felipa Gómez López, a los que fueron adjudicados provisionalmente dichos suministros, en las cantidades de 16.894 pesetas al señor Gómez Benito, el de lienzos, telas, mantas y lana, y a la señora Gómez López, el de alubias, en la cantidad de 6.600 pesetas y el de garbanzos en 6.240; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 y demás concordantes del Reglamento de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda: 1.º. Declarar válidos los actos de las referidas subastas y adjudicarlas definitivamente a don Claudio Gómez Benito y doña Felipa Gómez López, en las cantidades antes expresadas. 2.º. Requerir a estos rematantes para que dentro del plazo de diez días presenten la carta de pago qne acredite haber constituído la fianza definitiva, haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios en el Boletín Oficial y en el diario «El Adelantado de Segovia», los de la contribución industrial y derechos reales correspondientes y los demás que pueda ocasionar la extensión del contrato, el que será otorgado por la Presidencia de la Diputación, toda vez que el gasto que ocasiona cada uno de esos servicios no excede de 50.000 pesetas. 3.º. Que se dé conocimiento de estas adjudicaciones al señor Administrador de Rentas Públicas de la provincia a los efectos de la exacción de la contribución industrial.

Caminos vecinales.—San Pedro de Gaillos y Rebollo.—Solicitado por los Ayuntamientos de San Pedro Gaillos y Rebollo, la construcción de un camino vecinal que arranque del que de Valdevacas y el Guijar va a Rebollo y la Matilla, al sitio, titulado «la Cañada del Juncar», al pueblo de San Pedro de Gaillos, de una longitud de 4 kilómetros, comprometiéndose el Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos de acopiar al pie de la obra 200 metros cúbicos de piedra; y considerando que el camino cuya construcción se pretende perderá por completo su interés en el momento en que se lleve a cabo la ejecución del denominado «de la Cotera de la Matilla a Rebollo», que figura en el plan con el número 44, y que es de los de más inmediata construcción; la Comisión acuerda manifestar a los solicitantes que no es posible acceder a lo que pretenden en su dicha instancia.

Idem.—Segovia. — Autorizada la Diputación provincial para llevar a cabo la inmediata construcción del camino vecinal de Navas de Riofrio a la estación férrea de la La Losa, con un ramal a la carretera de Segovia a La Losa por Madrona; presentado el proyecto por el Ayuntamiento de La Losa, que fué informado favorablemente por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, tanto en la parte técnica como en la administrativa; recibida la conformidad de dicho Ayuntamiento, que ha de ser el encargado de la construcción del camino, con la hoja de datos fundamentales, como también la conformidad con la cesión de los terrenos que aquel atraviesa; la Comisión acuerda aprobar el proyecto completo de la mencionada obra, la hoja de datos fundamentales y el presupuesto de gastos probable de replanteo, a fin de que dé principio inmediatamente la construcción del camino de referencia.

Construcción de un puente.—Becerril.—Examinada una instancia en la que el Ayuntamiento de Becerril, ruega a la Diputación provincial que ésta solicite autorización del Ministerio de Obras Públicas para construir un puente sobre el río Badillo; y considerando que esta obra forma parte del proyecto de construcción del camino denominado, «de Becerril al camino vecinal de Riaza a Madriguera, por Martín Muñoz de Ayllón», que figura en el plan con el número 113, por no haber acudido los Ayuntamientos con sus aportaciones al primer concurso de subvenciones celebrado por la Corporación provincial, y que es criterio del Ministerio de Obras Públicas no alterar el orden establecido en el Plan por causar estas modificaciones perjuicios a un tercero; la Comisión Gestora, por mayoría de votos, acuerda desestimar la instancia de referencia, dejando la construcción del puente solicitado para cuando le llegue el turno al camino vecinal a que pertenece.

Obras municipales.—Sanchonuño.—Leída una instancia que suscriben don Francisco Santos Rosa y don Florencio Martínez Rico, Presidente y Secretario del partido Republicano Radical de Sanchonuño, en solicitud de que la Diputación otorgue un crédito para las obras de la traída de aguas al citado pueblo; y teniendo en cuenta que en el vigente presupuesto de la Diputación no existe consignación alguna para poder subvencionar esta clase de obras; la Comisión acuerda manifestar a los solicitantes que no es posible acceder a sus deseos.

Idem.—Aldealázaro.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Elías Esteban y varios individuos más, pertenecientes unos a la Junta Administrativa del pueblo de Aldealázaro, anejo de Ribota, y otros vecinos de la citada localidad, en súplica de que se conceda una subvención de 1000 pesetas de los fondos provinciales para reconstruir la fuente pública del indicado pueblo; y considerando que en el presupuesto provincial para el corriente año, no existe consignación alguna para esta clase de subvenciones, que tienen el carácter de voluntarias, y que prohibe hacer el Decreto de 4 de Diciembre último; la Comisión acuerda manifestar a los solicitantes que no es posible acceder a su pretensión.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales, formados, para el pasado año de 1931, por los Ayuntamientos de Castillejo de Mesleón, Frumales, Ayllón, Sotillo, Alconada de Maderuelo, y Gomezserracín, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobarlos y que se devuelvan a los Ayuntamientos los citados padrones, para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco más, se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los apéndices de revisión y resúmenes de refundición de los padrones de cédulas personales del pasado año de 1931, conforme a las Instrucciones circuladas para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre último, remitidos por los Ayuntamientos de Santa María de Riaza, Chatún y Campo de Cuellar, y no habiéndose observado en los mismos defectos sustanciales; la Comisión acuerda su aprobación, devolviéndose un ejemplar a los respectivos Ayuntamientos a los efectos consiguientes.

Idem.—Cerezo de Arriba.—Ingresadas en la Caja de fondos provinciales 12 pesetas, más la penalidad correspondiente a éstas, de las 50 que importaba el recargo en período ejecutivo de la Alaldía de Cerezo de Arriba por cédulas personales correspondientes al año de 1930, y justificándose en el respectivo expediente la ausencia e insolvencia de los contribuyentes que quedaron adeudando las 38 pesetas restantes; la Comisión acuerda aprobar las cuentas de voluntaria y ejecutiva, declarando fallidas las cédulas personales por importe de 38 pesetas, como igualmente la penalidad que a ellas correspondiera.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, presentada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Contabilidad provincial.—Segovia.—La Comisión acuerda elevar consulta a la Dirección general de Administración, para que manifieste si se pueden abonar dietas a un diputado gestor por la asistencia a los actos de subastas que celebre la Diputación provincial y a otros análogos de la misma.

Idem.--Segovia.--Vistas las siguientes relaciones de facturas que han sido presentadas al cobro: una importante 372,90 pesetas, por efectos adquiridos para las habitaciones del señor Gobernador civil y pequeñas reparaciones en el edificio; otra de 35 pesetas, por material adquirido para el Negociado de cédulas personales y otra de 45 pesetas, por reparaciones hechas en la casa alquilada para oficinas del Catastro Parcelario; y considerando que en los capítulos 1.º, 5.º y 11.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito para el abono de indicadas relaciones, la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Interveción de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Idem.—Segovia.— Vistas las facturas que comprenden las siguientes relaciones; una importante 750,80 pesetas por efectos adquiridos para las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia en 1931; otra importante 3.462,43 pesetas, por efectos y lubrificantes adquiridos en 1931, para la conservación y sostenimiento de autos de la Corporación; y otra de 744,02 pesetas, por lubrificantes adquiridos con destino a los autos y maquinarias de la Sección de Vías y Obras provinciales en 1931; y considerando que de la liquidación que se está practicando del presupuesto de 1931, resulta que en los capítulos 1.º 5.º y 11 del mismo existían créditos para el abono de las facturas de referencia; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Interventor de fondos provinciales, acuerda aprobarlas para que puedan ser satisfechas.

Personal.—Segovia. — Hallándose vacante la plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, por haber cesado en la misma el que la venia desempeñando, D. José María Pellico Pérez; la Comisión acuerde ascender a la misma al Ingeniero D. José del Hierro San Martín, el que desde 1.º del mes actual percibirá el sueldo, la gratifición y demás emolumentos que aquélla tiene asignados.

Material inservible. — Segovia. — Solicitado por don Marcelino Gil Escribano, vecino de Segovia, se le vendan las diversas clases de herramientas que, agotadas por el uso, se hallan inservibles en la Sección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda que esta Sección tase el valor de las citadas herramientas y dé cuenta después a la Corporación para esta resolver lo procedente.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión Gestora acuerda señalar, los días 5, 19 y 26, a las once de la mañada, para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes al mes de la fecha.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidentc levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

693

Delegación de Hacienda de la Provincia

Sección Provincial de la Administración local

CIRCULAR

En el Boletin Oficial de la provincia de 24 de Febrero último, número 29, se publica la Orden del Ministerio de la Gobernación, aprobando la clasificación de los partidos Farmacéuticos de esta provincia.

Resultando, que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia tienen ya aprobados sus presupuestos, procede que por los Ayuntamientos se reconozca a los titulares un crédito por la diferencia entre lo presupuesto y lo que le corresponde percibir según la nueva clasificación a partir de 1.º de Enero del año actual, debiéndose consignar este crédito reconocido en el primer presupuesto o habilitación de crédito que se forme, pudiendo reclamar los interesados en presupuesto para 1933 este crédito, si por los Ayuntamientos no se les hubiese sido satisfecha durante el año.

Segovia, 11 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

682

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Año de 1932

Relación nominal de los industriales que en esta provincia han sido declarados fallidos, según los antecedentes facilitados por la Intervención de Hacienda de esta provincia, y que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del reglamento de la contribución industrial y base 44 de las aprobadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, que se remite para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Número de orden	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	INDUSTRIA	LOCALIDAD EN QUE LA EJERCÍA	FECHA DE LA INSOLVENCIA			CUOTA —	OBSERVACIONES
				Día	Mes	Año	Pesetas	
1	Alejandro Pozas	Panadero	Segovia	25	Noviembre	1930	29,72	
2	Petronila Sanz	Industrial	Idem	22	Junio	1931	31,20	
3	Pedro Huertos	Caballerías transporte	Idem	22	Idem	1931	74,90	
4	Silverio Miguel Pascual	Industrial	Idem	22	Idem	1931	24,95	
5	Salvador Ramos	Idem	Idem	22	Idem	1931	24,95	
6	Julián de Rueda	Idem	Idem	22	Idem	1931	24,95	
7	Pedro Fadrique	Maestro albañil	Idem	9	Enero	1931	151,58	
8	Emiliano Manso	Vinos	Idem	22	Junio	1931	62,37	
9	El mismo	Idem	Idem	16	Octubre	1931	62,37	
10	Manuel González	Calderero	Idem	16	Idem	1931	27,72	
11	Adalberto Gil	Industrial	Cuéllar	27	Agosto	1931	395,10	
12	Eugenio Sanz Verdugo	Idem	Idem	16	Mayo	1931	103,23	
13	Gaspar Santa María Peñalva	Idem	Riaza	9	Enero	1931	18,02	
14	Manuel Rabadán	Idem	Idem	9	Idem	1931	18,02	
15	Francisco de Andrés	Procurador	Idem	9	Idem	1931	49,90	
16	Victoriano López	Industrial	Cuéllar	16	Mayo	1931	67,63	
17	Julio Bayón Fraile	Idem	Idem	31	Octubre	1931	35,59	
				Totales			1.202,20	

Segovia, a 9 de Marzo de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.—El Oficial del Negociado, Orosio Hernández.

688

Inspección de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Con el fin de poder organizar en debida forma las visitas de Inspección en la zona de mi cargo a partir del comienzo del ejercicio económico, y no siendo completos los datos archivados en esta oficina;

Intereso con toda urgencia, y desde luego antes de 1.º de Abril, la remisión de una nota debidamente suscrita en la que conste:

Fecha de la última visita ordinaria de Inspección que se haya girado.

Nombre del Maestro que regentaba la Escuela en tal momento.

Nombre del Inspector que giró dicha visita.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros interesados y su debido cumplimiento.

Segovia, 9 de Marzo de 1932.—El Inspector, Juan Comas Camps.

Señores Maestros nacionales del partido de Riaza (en su totalidad); del partido de Sepúlveda (en su totalidad); de Adrada de Pirón, Basardilla, Brieva, Caballar, Collado Hermoso, Cubillo, La Cuesta, Espirdo, Hontanares de Eresma, Hontoria, Los Huertos, La Lastrilla, La Losa, Losana de Pirón, Muñoveros, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Pelayos del Arroyo, Revenga, Roda de Eresma, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sotosalbos, Torrecaballeros, Trescasas, Valdevacas, todos del partido de Segovia.

678

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia.

DESLINDES

Hay un sello en seco que dice: Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Y otro en tinta que dice: Dirección general de montes, pesca y caza.—Montes.—Visto el expediente de deslinde del monte «Pinares de la Cañada», perteneciente al pueblo de Fuentepelayo e incluido con el número 28 en el catálogo de los de utilidad pública de aquella provincia.

Resultando que se inició el expediente a petición de la entidad propietaria del monte, quien solicitó la práctica del expresado deslinde, ofreciendo satisfacer los gastos que con este motivo se ocasionase y que cumplidos todos los trámites preliminares dispuestos en las disposiciones vigentes, las operaciones de apeo se practicaron durante los días 3 al 10 de Diciembre de 1930, según consta en las actas levantadas donde se reseñan los trabajos ejecutados, se describen los vértices y líneas apeadas, así como las fincas colindantes y se hace constar la completa conformidad entre los interesados, que suscribieron las referidas actas, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Resultando que el Ingeniero operador en su informe emitido en 27 de Marzo de 1931, refiere detalladamente la forma en que se ha procedido, deduciéndose de su criterio que los límites fijos y perfectamente conocidos del monte, son como en la memoria preliminar se manifestaba, los del término municipal de Navalmanzano, carretera de Turégano a Navas de Oro y pasos de ganado, y que respecto a las lineas que le separan de las fincas particulares, han sido determinadas siguiendo antiguos cauces apreciando diferencias de cultivos y atendiendo siempre las indicaciones de las prácticas y de las Comisiones y particulares que presenciaron el apeo, puesto que no se han presentado documentos de ninguna clase, en los que pudiera fundarse aquella determinación. Manifiesta también el Ingeniero la conformidad y unánime acuerdo entre los interesados y propone la aprobación del apeo en la forma en que ha sido practicado.

Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 11 de Abril de 1931, se publicó el anuncio de la Jefatura abriendo el período de vista del expediente, y transcurrido aquél sin haberse presentado reclamaciones, formuló la Jefatura con fecha 10 de Junio el oportuno informe, en donde manifiesta que se han cumplido en el expediente todas las formalidades reglamentarias y propone su aprobación; con lo cual se muestra conforme la sección primera del Consejo forestal en dictamen de 8 de Febrero.

Considerando que se han observado en la tramitación del expediente, las disposiciones vigentes acerca de deslindes; que se ha practicado con acierto el apeo, habiéndose ejecutado todas las operaciones de completo acuerdo entre los interesados, sin que hayan surgido protestas ni reclamaciones de ninguna clase; que las actas aparecen cuidadosamente redactadas, detallándose en ella y en forma adecuada la marcha e incidencias de las operaciones y que se ha construído con la debida exactitud el plano topográfico que contiene cuantos datos deben figurar en el mismo. Solo debe llamarse la atención respecto a la denominación del monte que aparece en el catálogo como Pinares de la Cabaña mientrasque en el Ayuntamiento se le llama Pinares de la Cañada, y con el fin de evitar estas confusiones, parece conveniente consignar como verdadera denominación la de las dos parcelas que forman el predio es decir «La Marujada y la Carranava».

Este Ministerio conformándose con la propuesta de la sección, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 28 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, y que en su consecuencia se modifique su inscripción en el catálogo, en el que deberá figurar en la forma siguiente:

Denominación: «La Marujada y la Carranava».

Límites de la Marujada: Norte, fincas de labor de propiedades particulares y terreno con pinos de varios particulares; Este, tierras labrantías de propiedad particular; Sur, paso de ganado y tierras de particulares; Oeste, término municipal de Navalmanzano.

Límites de la Carranava: Norte, cultivos particulares y carretera de Turégano a Navas de Oro; Este, pinares de propiedad particular; Sur, pinares y cultivos de propiedad particular y Oeste, término municipal de Navalmanzano.

Cabida de la Marujada: 42,60 hectáreas.

Idem de la Carranava: 129,27 hectáreas.

2.º Que una vez firme el deslinde, se proceda a su amojonamiento y se inscriba en el Registro de la Propiedad, con arreglo a la descripción precedente.

Lo que por orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1932.—El Director general, José Salmerón.—Rubricado. Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, poniéndolo en los sitios de costubre por espacio de diez dias, para general conocimiento de las partes interesadas en dicho deslinde, haciéndoles presente que contra la expresada orden Ministerial aprobatoria, pueden entablar los recursos de alzada ante lo contencioso administrativo en los plazos de tres meses que disponen las disposiciones vigentes.

Segovia, 10 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe, José M. Vinuesa.

695

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, instan D.ª Julia y doña Pilar Rodríguez Martín, contra don Leopoldo Valcárcel y Tastets, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de la siguiente:

Finca.—Una casa situada en el sitio de San Ildefonso, partido judicial de Segovia y su plaza nacional, señalada con el número cinco de población, que mide una superficie de cincuenta pies de fachada, por otros cincuenta de fondo, o sea ciento noventa y cuatro metros nueve decímetros cuadrados. Se compone de piso bajo, principal y buhardilla, y linda por la derecha, con la casa número cuatro; por la izquierda, con la casa número seis, perteneciente al Excmo. Sr. don Juan Ulloa; por la espalda, con patio público, al que tiene una puerta de comunicación, y por el frente, donde tiene su fachada principal con la referida plaza.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señado el día treinta de Abril próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doce mil pesetas, suma convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores a la expresada suma señalada como tipo.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, con la antelación expresada, se expide la presente en Madrid, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Gustavo Lescure.—El Secretario licenciado, José Torres.

Anuncio

La que suscribe, vecina de Valleruela de Pedraza, mayor de edad, viuda, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, pone en conocimiento de los ganaderos y del público en general que desde el día 5 de Marzo de 1932, queda amojonada de toda clase de pastos, para toda clase de ganados, la finca rústica de mi propiedad, situada en este término y al sitio del «Lomo del Valle», que linda al Saliente, con fincas de Julián Alvaro Cuadrado y otras; al Sur, herederos de Félix Berzal Alvaro; Poniente, camino de las Hontanillas y finca de Lorenza Alvaro, y Norte, Maximina Marinas; la cual será señalada con cotos de tierra.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Valleruela de Pedraza, 29 de Febrero de 1932.—Felipa Bartolomé.

Cooperativa Electra Segoviana

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a junta general ordinaria, que se celebrará en el teatro «Juan Bravo» el día 27 de Marzo, a las once de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de la memoria y balance anual.

2.º Nombrar las personas que hayan de ocupar las vacantes ocurridas en el Consejo de Administración. Corresponde cesar, según lo dispuesto en el artículo 41 de nuestros estatatutos, a los Sres. Consejeros don Eugenio Nonide, don Segundo de Andrés y don Pascual Guajardo.

Para acreditar el derecho de asistencia y voto, los señores accionistas deben recoger la oportuna cédula que se les entregará en las oficinas de la Sociedad hasta las seis de la tarde del 26 del actual.

El balance, memoria y demás documentación, estarán de manifiesto y a disposición de los señores accionistas, desde el día 19 de los corrientes, en las citadas oficinas, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Segovia, 11 de Marzo de 1932.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director-Gerente, S. González Reviriego.

Advertencia importante.—Según lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, el derecho de asistencia y votación es delegable y en su virtud los accionistas podrán conferir su representación a otro accionista siempre que así se lo participen al Presidente mediante carta recibida, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha de la junta. Cada socio cooperador podrá llevar como máximum la representación de cien acciones. Para delegar su representación, a los efectos del artículo citado pueden los señores cooperadores utilizar los impresos que oportunamente han sido repartidos para este caso.

IMPRENTA PROVINCIAL